## CAPÍTULO III

## DE LA CONSUTORÍA JURÍDICA

**Artículo 25.** El Consultor Jurídico será designado por el Rector, deberá ser venezolano, abogado y de reconocida solvencia moral ciudadana.

**Artículo 26**. La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar los contratos, convenios, acuerdos, y demás actos de carácter jurídico en que intervenga la Universidad.
- b) Emitir opinión motivada acerca de los asuntos para los cuales sea oficialmente requerida por las autoridades universitarias.
- c) Cooperar en la sustancia de los expedientes disciplinarios que deban ser instruidos a los miembros de la comunidad universitaria y emitir opiniones previas a las decisiones del Rector.
- d) Ejercer la representación de la Universidad ante los órganos y autoridades administrativas y jurisdiccionales, previo el otorgamiento de los poderes respectivos.
- e) Las demás señaladas por las leyes y reglamentos.